

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Medida cautelar de aprehensión y entrega garantía mobiliaria
Asunto: Auto inadmite
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00360.00
Ejecutante: RCI Compañía de Financiamiento
Ejecutada: Paula Jimena Restrepo Henao
Interlocutorio: No. 092

Se encuentra a Despacho la solicitud de la referencia, para adelantar proceso Aprehensión y entrega de vehículo automotor, instaurado por el RCI Compañía de Financiamiento, en contra de Paula Jimena Restrepo Henao.

Revisada en su integridad la demanda y sus anexos, el Despacho observa que debe subsanarse en el siguiente sentido:

1. Uno de los requisitos para acceder al pago directo es el deber de comunicarle al deudor del inicio del procedimiento de ejecución. Esto, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013, debe hacerse a través del formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, el cual deberá enviarse, según el artículo 65 de la misma norma “a la dirección prevista para las partes en el formulario registral de inscripción inicial”.

Verificada la información aportada por el demandante, se advierte que, las comunicaciones a la deudora se hicieron al correo electrónico p.jimena@gmail.com², tanto a través de la empresa Servientrega como en el formulario del registro de ejecución³ pero en el formulario de contrato de prenda de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria aparece como dirección electrónica de la ejecutada el correo pjimenez@gmail.com.

No existe otro documento que acredite que ese correo fue modificado o que hubo un error al momento de la celebración del contrato, de allí que no se considere cumplido el requisito previo para la presentación de la demanda.

2. No se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo motivo de la aprehensión de placas RFN782. Se pone de presente que no es válido como tal el documento denominado licencia de tránsito, por cuanto el mismo no establece la propiedad actual del automotor.

3. Finalmente, se advierte que la presentación de la demanda no se ajusta a los presupuestos del Acuerdo PSSJA20-11567 de 2020 “*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y **conformación del***

¹ Folio 10, archivo de la demanda.

² Folio 10, archivo de la demanda.

³ Folio 22, ibidem.

expediente” por cuanto se presenta en un solo archivo pdf los anexos en 30 folios.

4. Finalmente, los documentos deben estar en archivos independientes, debidamente denominados, pues el juzgado debe incorporarlos al expediente digital y registrar individualmente un índice electrónico. En este caso, en un solo pdf se aportó la demanda y todos los anexos lo que hace más dispendioso la consulta del proceso.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de **aprehensión y entrega de vehículo automotor**, instaurado por el **RCI Compañía de Financiamiento**, en contra de **Paula Jimena Restrepo Henao**.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora, para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ced28fa544258c19e8836fe9db4bf03d159d6a4c459a10a7cc39ebbf5e024be**

Documento generado en 09/02/2023 03:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>